**NOVEDADES MODIFICACIÓN DE DURACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE DISFRUTE DEL PERMISO DE PATERNIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ADMINISTRACION LOCAL VALENCIANA**

A falta de ultimar informe en relación al disfrute posterior del permiso de paternidad por el personal funcionario (puesto que respecto del personal laboral es algo ya asumida esta posibilidad) os dejo las novedades que nos afectan en cuanto al permiso de PATERNIDAD.

Será necesario dejar claro quién se hace cargo de esa sexta semana tanto para el personal funcionario como para el personal laboral que, salvo que me equivoque, habrá de ser cada Administración local valenciana

[DECRETO LEY 3/2018](http://www.dogv.gva.es/datos/2018/07/17/pdf/2018_7094.pdf), de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018. [2018/7094] publicado el 17 de julio de 2018.

**POSIBILIDAD DE DISFRUTE POSTERIOR Y ÚLTIMA SEMANA INDEPENDIENTE**

**Disposición adicional Décima segunda. Régimen jurídico de disfrute del permiso de paternidad**

1. En tanto no se apruebe un nuevo decreto que regule las condiciones de trabajo del personal de la Administración del Generalitat, el régimen jurídico de disfrute del permiso de paternidad, será el que se determina a continuación, q**uedando sin efecto las previsiones del artículo 29 del Decreto 175/2006,** de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell.

2. El permiso de paternidad se disfrutará por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. **El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente** en otro momento dentro de los nueves meses siguiente a la fecha de nacimiento de la hija o hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa, cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del mismo.

3. Igualmente el órgano competente en materia de personal de la conselleria u organismo en el que preste los servicios, podrá autorizar, cuando así se solicite previamente, **que el inicio del permiso tenga lugar en una fecha posterior** a la del nacimiento de la hija o hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa antes indicadas, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento del otro progenitor, o inmediatamente después de su finalización.

**DURACIÓN : 6 SEMANAS**

**Disposición Final Segunda. Modificación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Con efectos de la fecha de publicación del presente Decreto Ley, se da nueva redacción a la letra c) del apartado 3 del artículo 69 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, que queda redactado como sigue: “c*) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija,* ***con una duración de seis semanas*** *ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo*.”